



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 067**

**Del 16 de agosto de 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA GOBERNACION DEL  
CAQUETA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de las facultades legales especialmente las conferidas en la Ley 1333 del 21 de julio 2009, Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 y Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, procede de acuerdo a los siguientes :

**CONSIDERANDOS**

Que mediante Auto 08 del 18 de febrero de 2019 se ordenó apertura de indagación preliminar contra indeterminados como consecuencia de lo remitido por parte del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, con memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018 que adjunta los formatos de prevención, vigilancia y control, que señalan lo siguiente:

*Debido a una revisión por medio de imágenes satelitales, realizada a través de la plataforma planet explorer, en la cual se visualiza una posible ampliación del camino real a banca carreteable, sobre la ruta que comunica desde la vereda Alto Fragua hacia la Estrella en límites entre los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, se procede a realizar la verificación en terreno para corroborar dicho hallazgo.*

(...)

*Durante la visita se observa que efectivamente se amplió el camino real a banca carreteable, afectando en 288 metros al interior del área protegida y un ancho de 5 metros. Se procedió a georreferenciar y verificar el área afectada y toma de fotografía de la banca carreteable”*

Que mediante memorando 20195160075583 del 16 de agosto de 2019 el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, a efectos de verificar la ocurrencia de las conducta (circunstancias de modo tiempo y lugar), determinar si éstas son constitutivas de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores relacionados con la realización de actividades no permitidas al interior del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi señala:

*“...respetuosamente le informo que desde el AP se identificó que para el tiempo de la presunta infracción en el área (vía carreteable), hubo presencia de maquinaria amarilla en el sector aledaño a la vía ampliada hacia el parque. Lo anterior obedeciendo al Proyecto con*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA GOBERNACION DEL CAQUETA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Código BPIN 2016000060043 denominado "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias, mediante el uso de placa huellas en los municipios de Florencia, Belén de los Andaquies, San José del Fragua y Albania, en el Departamento del Caquetá", con LICITACIÓN PÚBLICA No. OC-IN-LP-016-2017, en donde se refleja la intervención Vía San José. Vía la Pradera, mun. San José, 7.88 km longitud local de vía, 1.335 km a intervenir, abscisa: K0+00 - K1+340.*

*Por lo anterior, se considera pertinente tener en cuenta dicha información, para lo cual se adjunta estudio previo y contrato de obra No 302 de 2018.*

Que de acuerdo a la revisión del material remitido por parte del área protegida (estudio previo y contrato de obra No 302 de 2018) se tiene que departamento del Caquetá celebra contrato de obra con el objeto de "Mejoramiento de vías tercerías, mediante el uso de placa huellas en los municipios de Florencia, Belen de los Andaquies, San Jose de Fragua y Albania en el Departamento del Caqueta" con el Consorcio J2- INGECOL 2-2017.

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1. Del Decreto 1076 de 2015 señala las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.

3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA GOBERNACION DEL CAQUETA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

(...)

14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.

16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

(Decreto 622 de 1977, artículo 30)”

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran”.

Que esta Dirección Territorial, considera que existe mérito para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, en contra de la Gobernación del Caquetá como contratante de la obra objeto de investigación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación contra la gobernación del Caquetá por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente actuación los siguientes documentos:

1. Memorando 20185160065293 del 30 de diciembre de 2018, en donde el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi pone en conocimiento la actividad no permitida y remite los formatos de prevención, vigilancia y control,
2. Formatos de prevención, vigilancia y control remitidos (Código AMSPNN\_FO\_34)
3. Memorando 20195160075583 del 16 de agosto de 2019 en donde el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi remite información sobre la obra realizada en el área protegida.
4. Contrato de obra No 302 de 2018 y estudio previo.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION CONTRA LA GOBERNACION DEL CAQUETA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente auto a la gobernación del Caquetá de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO.** Practicar las siguientes diligencias:

-Realizar verificación en campo de la vía carretable objeto de la presente investigación a efectos de precisar su trayectoria en el área protegida.

-Requerir declaración a la gobernación del Caquetá para que en desarrollo de su derecho a la defensa y contradicción que le otorga la ley se pronuncie sobre los hechos materia de la presente investigación.

Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, a los 16 días del mes de agosto de 2019

  
**DIANA CASTELLANOS MÉNDEZ**  
Directora Territorial Amazonia  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Camilo Cruz Hernández 